

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACION	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

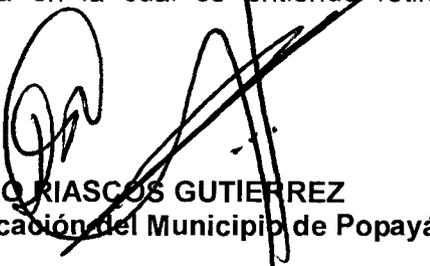
El suscrito Secretario de Educación del Municipio de Popayán, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad, HACE SABER QUE: se profirió Resolución N° 20181700009714 del 06 de febrero de 2018 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 20171000005845 del 05 de diciembre de 2017 emanada por el Municipio de Popayán, en la que NO se Repone para Revocar la Resolución N° 20171000005845 del 05 de diciembre de 2017, Acto Administrativo que no fue posible notificar personalmente a la señora Mirtha Dorelli Muñoz Rodríguez, a pesar de haberse remitido a la dirección por ella suministrada, la citación respectiva para dicha diligencia, por lo que se procede a **notificar por AVISO** el contenido de la Resolución N° 20181700009714 del 06 de febrero de 2018, emanda por el Municipio de Popayán, publicando en la página web institucional www.popayan.gov.co y fijándolo en un lugar visible de acceso al público.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera del Despacho de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, ubicada en la Carrera 6 N° 4 – 21 quinto patio, segundo piso y se publica en la web institucional de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán www.popayan.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso-

El presente **AVISO** se fija hoy treinta (30) de mayo de 2018 a las ocho (8:00 am) de la mañana, por el término legal de cinco (5) días hábiles, por lo que la desfijación del aviso se realizará el día siete (7) de junio de 2018, fecha en la cual se entiende retirado y ejecutoriado el mencionado Acto Administrativo.

Cordialmente,


DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ
 Secretario de Educación del Municipio de Popayán

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista Apoyo Jurídico Oficina de Talento Humano SEM
 Revisó: Dra. Olga Lucía Córdoba Líder Oficina Talento Humano
 Anexo:
 Copia:
 Archivado en según TRD: (PQR Externo)

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN





RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **25283284** l actuando a nombre propio, mediante escrito radicado **SAC N° 2017PQR14643**, del 22 de diciembre de 2017, interpuso Recurso de Reposición en contra del Decreto **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017, proferida por el Municipio de Popayán.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurrente, se notificó del Decreto **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017, el 7 de diciembre de 2017 y sustentó el Recurso el 22 de diciembre de 2017, estando dentro del término legal para hacerlo.

Que a la luz de lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

LA SEÑORA MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ SUSTENTA SU RECURSO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En del Decreto Nro. **20171000005845** del 5 de Diciembre de 2017 mediante el cual se me NOMBRA EN PROPIEDAD en virtud del Decreto 1278/2002 se menciona como referente jurídico el Decreto 915 del 1 de Junio de 2016, cuando este no es aplicable a la convocatoria Nro. 191 de 2012 de la CNSC, ya que la reglamentación aplicable es la contenida en el Decreto 3982 de 2006, por ser dicha normativa una de las que fundamentó las convocatorias del referido concurso; así lo determino el MEN en la Circular Nro. 57 del 30 de Diciembre de 2.016; convocatoria a la que me inscribí y realicé todo el proceso de selección y da origen a mi nombramiento en Propiedad.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

“...1. Las Entidades territoriales certificadas en educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil convocaron a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes



RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

de directivos docentes y docente de preescolar, básica, media en establecimientos educativos oficiales, mediante las convocatorias Directivos Docentes y docentes 2020 – 2013. Producto del proceso de selección la comisión Nacional del Servicio Civil profirió las respectivas listas de elegibles para cada área y entidad convocante y consecuencia de ello, se adelantaron las audiencias públicas de selección de institución educativa así como loas (SIC) consecuentes nombramientos en periodo de prueba, esta última se efectuó con sustento en la normatividad vigente para tal momento, este es el Decreto 3982 de 2006, compilado por el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamento del Sector Educación.

2. Entre tanto, con el propósito de adoptar medidas que permitieran actualizar la reglamentación vigente y mejorar el proceso de provisión de empleos docentes y directivos docentes mediante el concurso público de méritos, el gobierno nacional expidió el decreto N° 915 del 01 de Junio de 2016 que subrogó un capítulo del decreto 1075 de 2015 con el propósito de reglamentar el Decreto de Ley 1278 de 2002 en materia de ingreso al sistema especial de carrera docente.

3. Es de anotar que esta nueva reglamentación modificó aspectos relacionados con la inscripción y actualización en el escalafón docente así las cosas y teniendo en consideración que las listas de elegibles tienen una vigencia de 2 años a partir de la firmeza de las mismas y que entre el nombramiento y la superación del periodo de prueba existió un cambio en la normatividad, resulta necesario recordar que el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto relacionado con la "Aplicación del decreto 915 de 2016", mediante el cual considera que se debe dar aplicación en la totalidad de las etapas del concurso docente 2012 y 2013 a la reglamentación contenida en el decreto 3982 de 2006, por ser dicha normatividad una de las que fundamentó las convocatorias del referido concurso dando aplicación a las leyes en el tiempo, se entiende que la nueva reglamentación prevista por el Decreto 915 de 2016 solo serán aplicables a los concursos de mérito que sean convocados con posterioridad a su entrada en vigencia.

4. Así las cosas y habida cuenta que los acuerdos de convocatoria y las normas en que estos se sustentan son las reglas vinculantes de todo concurso, siendo los concursos de méritos un proceso administrativo, en consideración a las reglas de interpretación y aplicación de las normas en el tiempo, el proceso de selección de docentes y directivos docentes de 2012 y 2013 que concluye con la inscripción o actualización del escalafón docente, deberá finalizar con el sustento en las normas que le dieron origen.

5. Colorario de los (SIC) expuesto, los gobernadores, los alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, deberán en el caso de los nombramientos en propiedad e inscripción y/o actualización en el escalafón docente producto del concurso Directivos Docente y Docentes 201 – 2013, dar cumplimiento a los que (SIC) que establece el artículo 19 del Decreto 3982 de 2006.

6. Luego de que los docentes del Cauca interpusieran los recursos en sede administrativa y acatando lo dispuesto por el ministerio de Educación Nacional en la Circular N° 57 del 30 de Diciembre de 2016, la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca, mediante la resolución N° 02551 -03 -2017 del 15 de Marzo de 2017, modificó todos los actos administrativos de Nombramiento en Propiedad en los que se incluyó como referente jurídico el decreto 915 de 2016, aclarando que tales nombramientos debían hacerse con sustento en la reglamentación contenida en el Decreto 3982 de 2006, por ser dicha normativa una de las que fundamentó las convocatorias de los años 201 y 2013.

7. Como Docente, participe (SIC) de la Convocatoria 191 de 2012, realice (SIC) todo el proceso de selección, hasta quedar en lista de elegibles; el periodo de prueba y mi nombramiento en propiedad deben regirse por las normas vigentes a fecha de la convocatoria 2012 es decir por el DECRETO 3982 DE 2006 y no por las normas que citan en el Decreto de Nombramiento N° 20171000005845 del 05 de diciembre de 2017, por todas las razones anteriormente expuestas. ..."

PETICIÓN DEL RECURRENTE:

"PRIMERA: REVOCAR PARA REPONER del Decreto Nro. **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017 y en su lugar, por las razones antes expuestas, disponer que la



RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

reglamentación aplicable a mi NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD, es la contenida en el Decreto 3982 de 2006 y NO la contenida en el Decreto 915 del 1 de Junio de 2016.

SEGUNDA: De ser negativa su decisión, téngase como fundamento del recurso de alzada el presente escrito sobre el cual me reservo el derecho de ampliación acorde a lo que pueda plantearse al resolver la reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En Colombia, el ordenamiento Jurídico Nacional revela una Jerarquía normativa que hace referencia al orden lógico descendente de aplicabilidad que adquieren las normas de acuerdo con el poder que tengan las Entidades, Dependencias y Funcionarios que las emiten y reglamentan.

Esta jerarquía emana directamente de la Constitución Nacional, aunque en la misma expresamente no se oriente así, sin embargo, de su contenido normativo se puede deducir su existencia así esta interpretación no siempre sea sencilla de realizarse; y para ello concurren entonces diversas disposiciones superiores que hacen referencia a la sujeción de cierto rango de normas frente a otras; ejemplo de ellas es el artículo 4° Superior que textualmente expresa: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales." Este artículo se ve reforzado por el artículo 241 ibidem que es el que confía a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, de este modo la Supremacía de las normas Constitucionales es indiscutible.

En este orden de ideas, nos encontramos en la postura evidente que las normas Constitucionales ocupan sin ninguna disputa posible el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, sin embargo, dentro de la misma Carta Magna no todas las normas son igualmente prevalentes, como por ejemplo: el artículo 5° superior dispone la "primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad", y el artículo 44 indica que " los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", lo que demuestra que estos mandatos se deben entender como una orden de aplicación preferente de dichas disposiciones que garantizan y protegen esta categoría de derechos.

Es importante para el caso en estudio realizar estas claridades teniendo en cuenta que dentro de las motivaciones del Recurso interpuesto se está poniendo por sentado un "conflicto" normativo entre dos Decretos a saber: el 3982 de 2006 y el 915 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional el cual se pretende dilucidar con la aplicación de una Circular del mismo Ministerio.

De acuerdo con el artículo séptimo 7° de la Ley 909/2004, encontramos la Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC de la siguiente manera:

"...La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente Ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad..."

Al ser la Comisión Nacional del Servicio Civil, la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los Servidores Públicos, en la Circular N° 2017100000017, en su numeral cuarto (4°) se refiere específicamente al tema a aclarar dando así solución desde su calidad



RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

como órgano autónomo e independiente perteneciente al más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano y cuya Misión está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, generar información oportuna y actualizada para una gestión eficiente del sistema de carrera. La posición de la CNSC en la mencionada Circular es la siguiente: "... **4. Aplicación del Decreto 915 de 2016 frente a las inscripciones y actualizaciones de escalafón para educadores que participaron en concursos de mérito anteriores al 1 de junio de 2016.**

Nuestro ordenamiento jurídico contempla como regla general de los efectos en el tiempo de las normas jurídicas, el denominado efecto general inmediato (el subrayado es mío), es decir, que una vez promulgadas o publicadas, estas rigen para las situaciones en curso o que surjan con posterioridad a su vigencia, respetando siempre los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

Tratándose de actos administrativos de contenido general, como ocurre con el Decreto 915 de 2016, debe tenerse en cuenta además lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de que estos actos no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o Gacetas Territoriales, según el caso. Así se tiene que el referido Decreto fue publicado en el Diario Oficial N° 49981 del 1 de junio de 2016, por lo que es esta fecha de su entrada en vigencia y producción de efectos jurídicos obligatorios.

Hechas las anteriores consideraciones, debe decirse que el Decreto 915 de 2016 no es susceptible de tener efectos retroactivos ni modificar situaciones consolidadas o derechos adquiridos antes de su vigencia (subrayado fuera del texto). Así, frente a etapas como la actualización en el escalafón docente, el Decreto 915 de 2016 resulta aplicable únicamente frente a educadores que hayan reunido los requisitos para que surja el derecho a la actualización luego de su entrada en vigencia, es decir, el 1 de junio de 2016 (el subrayado es mío); por el contrario, los educadores que hayan reunido los requisitos para la actualización en el escalafón con anterioridad al 1 de junio de 2016, tendrán derecho a que esta se realice conforme a la normatividad anterior al Decreto 915 de 2016 (Decreto 1278 de 2002, Decreto 3982 de 2006, Decreto 2715 de 2009 y la Circular 7 de 2011 de la CNSC).

En este punto, es importante recordar que los Acuerdos de las anteriores Convocatorias para proveer empleos de docentes y directivos docentes oficiales contemplaron lo siguiente en relación con la actualización en el escalafón: "El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que haya superado el concurso y sea nombrado en periodo de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el periodo de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el periodo de prueba, procederá su nombramiento en propiedad y actualización en el escalafón de conformidad con las normas vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior significa que las reglas del concurso, desde un inicio, contemplaron la posibilidad de que al momento de actualizar el escalafón docente, hubiese un cambio de legislación y, fue por ello, que en los Acuerdos de Convocatoria no se estableció una regla en un sentido específico sino que indicó en forma abierta que dicha actualización se hiciese bajo "las normas vigentes" al momento en que nace el derecho a la actualización.

5 Conclusiones.

Los criterios contenidos en la Circular N° 07 de 2011, en relación con la realización del periodo de prueba y actualización en el escalafón docente, para aquellos educadores con derechos de carrera adquiridos previamente y que han superado un nuevo concurso público de méritos, han dejado de tener vigencia a partir del 12° de junio de 2016, en razón a la promulgación del Decreto 915 de 2016, norma que regula expresamente dichos supuestos.



RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

El criterio contenido en el literal F de la Circular N° 07 de 2011, se mantiene aún vigente, especialmente en lo relativo a los efectos de los actos administrativos de ascenso en el escalafón proferidos por las entidades territoriales de origen, los cuales deben ser respetados y acatados por las entidades territoriales de destino, en eventos de movilidad laboral de educadores que han superado un nuevo concurso público de méritos en entidad territorial diferente a la que laboran

Los educadores que han sido nombrados mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y acreditado sus títulos académicos con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 antes del 1 de junio de 2016 cuentan con el derecho a la actualización del escalafón docente bajo la normatividad anterior al Decreto 915 de 2016. En los demás casos, en los que la totalidad de requisitos para la actualización en el escalafón reúnan y acrediten, desde el 1 de junio de 2016, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 915 de 2016, así como las normas que los modifiquen o sustituyan."

La educadora **Mirtha Dorelli Muñoz Rodríguez**, Mediante Resolución N° **20171700031794** del 06 de abril de 2017, fue nombrada en Periodo de Prueba, por haber ocupado el puesto treinta y cinco (35), con un puntaje de 61.72 según Resolución N° 1316 del 08 de abril de 2015, emitida por la CNSC, en el cargo de Docente de Aula en el área de Matemáticas, en las Institución Educativa INEM Francisco José de Caldas del Municipio Certificado de Popayán.

La Docente fue evaluada al finalizar el año escolar de la vigencia 2017, obteniendo una calificación de 82.10 en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, que corresponde a una valoración Satisfactoria.

Que la señora Mirtha Dorelli Muñoz Rodríguez, fue notificada del Decreto **20171000005845** el día 7 de diciembre, por medio del cual se realizaba su nombramiento en propiedad, después de haber superado satisfactoriamente su periodo de prueba, derivado de la convocatoria 191 de 2012, realizada por la CNSC.

Al momento de realizarse la Notificación de nombramiento, se tuvieron en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016 y el Decreto Municipal 20171000005365 del 14 de noviembre de 2017.

Qué de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Docente, se dio aplicación al artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016, que reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 – Único Reglamentario del Sector Educación, y cuya nota de vigencia contenida en el artículo 4° expresamente estipula que rige a partir de la fecha de su publicación, es decir el 1 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación Certificada de Popayán,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Decreto **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017, emanado por el Municipio de Popayán, por las razones expuestas en la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia, confirmar el Decreto **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017, emanado por el Municipio de Popayán, por medio de la cual se



RESOLUCIÓN No 20181700009714 DEL, 2018-02-06

NOMBRA EN PROPIEDAD a la señora **MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **25283284**, quien obtuvo un puntaje de 82.10 en su evaluación de desempeño; en el cargo de **DOCENTE DE AULA** en el Área de Matemáticas, en la Institución Educativa INEM francisco José de Caldas del Municipio Certificado de Popayán.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC– el contenido del presente acto administrativo a **MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **25283284**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación a la señora **MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **25283284**, interpuesto en contra Decreto **20171000005845** del 5 de diciembre de 2017, en consecuencia, envíese las presentes diligencias al Superior Jerárquico, para conocimiento del recurso antes mencionado.

Dada en Popayán a los: 2018-02-06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: María Cecilia López Dorado – Abogada Contratista – Talento Humano SEM
Revisó: Olga Lucía Córdoba Cuellar – Profesional Universitario – Talento Humano SEM
Archivado en: Historia Laboral MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO TALENTO HUMANO

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente en la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio Popayán, el (la) señor (a) **MIRTHA DORELLI MUÑOZ RODRIGUEZ**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía **25.283.284**, expedida en Popayán – Cauca con el fin de notificarse del acto administrativo: Resolución No **20181700009714** del **2018-02-06**, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto 20171000005845 del 5 de diciembre de 2017, haciéndole entrega íntegra de la copia del acto administrativo y advirtiéndole que se le concede recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Firma del Notificador _____

Firma Notificado: _____